

CCAA	NORMA	Mención específica juego	AFORO MÁX.	EXTRACTO NORMATIVA
ANDALUCÍA	Orden de 19 de junio de 2020	Sí	75%	<p><i>Deberá cumplirse la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida por el Real Decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de, por lo menos, 1,5 metros o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla de higiene adecuadas y etiqueta respiratoria.</i></p> <p><i>La disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal mínima de seguridad de 1,5 metros, salvo que se disponga de otros medios eficaces como la instalación de mamparas y elementos de separación entre jugadores, empleados y dispositivos de juego</i></p>
ARAGÓN	ORDEN SAN/474/2020, de 19 de junio	Sí	75%	<p><i>Establecimientos y locales de juego y apuestas. a) Los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salas de bingo, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos, de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, podrán realizar su actividad siempre que no se supere el aforo máximo permitido con carácter general. b) Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones, especialmente en la disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades o, en su defecto, para la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla</i></p>

CCAA	NORMA	Mención específica juego	AFORO MÁX.	EXTRACTO NORMATIVA
ASTURIAS	Resolución de 19 de junio de 2020	SÍ	2/3	<i>En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de al menos, 1,5 metros, higiene de manos e higiene respiratoria. Se recomienda en todas las situaciones la utilización de mascarillas salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio.</i>
BALEARES	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020	SÍ	2/3	<i>Los establecimientos de juego y apuestas deben limitar la presencia de clientes a dos tercios de su aforo. Los establecimientos de juego y apuestas deberán respetar las medidas generales de higiene y prevención recogidas en el apartado 1.5 de este plan El uso de mascarilla es obligatorio en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio</i>
C. VALENCIANA	ACUERDO de 19 de junio, del Consell	SÍ	50%	<i>La disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán garantizar el mantenimiento de la distancia mínima interpersonal de 1,5 metros.</i>

CCAA	NORMA	Mención específica juego	AFORO MÁX.	EXTRACTO NORMATIVA
CANARIAS	Resolución de 19 de junio de 2020	SÍ	75%	<i>Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros en sus instalaciones, especialmente en la disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juegos y apuestas en los establecimientos en los que se desarrollen estas actividades. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio y se utilizarán medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.</i>
CANTABRIA	Resolución por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad.	SÍ	75%	<i>La disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal mínima de seguridad de 1,5 metros.</i>
CASTILLA LA MANCHA	Decreto 24/2020, de 19 de junio	NO	75%	<i>Remisión a norma general</i>
CASTILLA Y LEÓN	ACUERDO 29/2020, de 19 de junio	SÍ	2/3	<i>La disposición y el uso de las máquinas de juego, o de cualquier otro dispositivo o material de juego y apuestas en los establecimientos en los que se desarrollen actividades de juego y apuestas previstos en los artículos 13 a 17 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León, deberá garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal mediante el establecimiento de las medidas necesarias o la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla</i>

CCAA	NORMA	Mención específica juego	AFORO MÁX.	EXTRACTO NORMATIVA
CATALUÑA	RESOLUCIÓN SLT/1429/2020, de 18 de junio	NO	2,5 M2 x PERS.	<i>La distancia física interpersonal de seguridad y su equivalente en superficie de seguridad pueden rebajarse en caso de que se cumplan todas las condiciones siguientes: - Se haga obligatorio el uso de mascarilla. - Se lleve un registro de los asistentes o haya una preasignación de localidades. - Se prevean medidas de circulación de los asistentes que eviten las aglomeraciones en los cruces o puntos de más afluencia.</i>
CEUTA	Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, de fecha 25 de junio de 2020	SÍ	2/3	<i>Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones, especialmente en la disposición y el uso de las maquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades o, en su defecto, para la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.</i>
EXTREMADURA	RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2020	NO	NO	<i>Remisión a norma general</i>
GALICIA	RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2020	SÍ	2/3	<i>Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones, especialmente en la disposición y el uso de las maquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades o, en su defecto, para la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.</i>

CCAA	NORMA	Mención específica juego	AFORO MÁX.	EXTRACTO NORMATIVA
LA RIOJA	Resolución de 20 de junio de 2020	SÍ	75%	<i>La disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal mínima de 1,5 metros. En las zonas de tránsito donde no sea posible el aseguramiento de la distancia interpersonal, será obligatorio el uso de mascarilla</i>
MADRID	ORDEN 668/2020, de 19 de junio	SÍ	60% hasta 5/07; 75% desde 6/07	<i>Uso obligatorio de mascarillas siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros. Otras posibilidades: Separación de máquinas multipuesto, mamparas</i>
MELILLA	Decreto nº 116 de fecha 19 de junio de 2020	SÍ	75%	<i>La disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal mínima de seguridad de 1,5 metros.</i>
MURCIA	Resolución de 19 de junio de 2020	SÍ	2/3	<i>En aquellos casos en los que no sea posible respetar la distancia de seguridad interpersonal, será imprescindible el uso de mascarilla, en los términos y con las limitaciones establecidos por el Real Decreto 21/2020, de 9 de junio, recomendándose la utilización de cualesquiera otros medios de protección o barrera adecuados al nivel de riesgo concurrente.</i>

CCAA	NORMA	Mención específica juego	AFORO MÁX.	EXTRACTO NORMATIVA
NAVARRA	ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020	SÍ	60%	<i>Se establecerán las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones, especialmente en la disposición y el uso de máquinas o cualquier otro dispositivo de juego en estos locales y establecimientos o, en su defecto, será preciso el uso de mascarilla</i>
PAIS VASCO	ORDEN de 18 de junio de 2020	SÍ	60%	<i>Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros en sus instalaciones, en cualquier caso en el uso de las maquinas o de cualquier otro dispositivo de juego, o modalidad del mismo, en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades. En las zonas de tránsito donde no sea posible el aseguramiento de la distancia interpersonal, será obligatorio el uso de mascarilla</i>